

Delegado del Área de Cooperación Local, en sustitución de don Angel Martínez Lara.

Suplente: Don José Romero González, Diputado Delegado del Organismo Autónomo "Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria" en el ámbito del Área de Economía, en sustitución de don Francisco J. Rodríguez Ríos.

23. Auxiliar Medios Audiovisuales.

Titular: Don Carlos Martínez García, Diputado Delegado del Área de Bienestar Social, en sustitución de don José Luis Rubio Yáñez.

Suplente: Don Julio G. Perea Cañas, Diputado Delegado de Deportes, en el ámbito del Área de Bienestar Social.

24. Operador Máquinas Reproductoras.

Titular: Don Carlos Martínez García, Diputado Delegado del Área de Bienestar Social.

Suplente: Don Francisco J. Rodríguez Ríos, Diputado Delegado del Área de Cooperación Local.

25. Auxiliares de Clínica.

Titular: Doña María del Carmen Martínez Sánchez, Diputada Delegada del Patronato Provincial de Turismo en el ámbito de Presidencia, en sustitución de doña Francisca Arenas Fernández.

Suplente: Doña Sara Elena Fernández Hernández, Diputada Delegada de los Centros Sociales y Centro de la Mujer en el ámbito de Bienestar Social, en sustitución de don Angel Martínez Lara.

26. Cocinero.

Titular: Doña Sara Elena Fernández Hernández, Diputada Delegada de los Centros Sociales y Centro de la Mujer en el ámbito de Bienestar Social, en sustitución de don Angel Martínez Lara.

Suplente: Doña Ana Conde Trescastro, Diputada Delegada de Acción Social y Centro de Drogodependencias, en el ámbito de Bienestar Social, en sustitución de don José García Giralte.

27. Peluquero.

Titular: Doña Sara Elena Fernández Hernández, Diputada Delegada de los Centros Sociales y Centro de la Mujer en el ámbito de Bienestar Social, en sustitución de don José García Giralte.

Suplente: Doña Ana Conde Trescastro, Diputada Delegada de Acción Social y Centro de Drogodependencias, en el ámbito de Bienestar Social, en sustitución de doña Francisca Arenas Fernández.

28. Operario.

Titular: Don Carlos Martínez García, Diputado Delegado del Área de Bienestar Social, en sustitución de don José García Giralte.

Suplente: Doña Sara Elena Fernández Hernández, Diputada Delegada de los Centros Sociales y Centro de la Mujer en el ámbito de Bienestar Social, en sustitución de don Carlos Martínez García.

29. Analista Programador (Tipo I).

Titular: Don José Antonio Pérez de Rueda, Diputado Delegado de Recursos Humanos, en el ámbito del Área de Economía, en sustitución de don Francisco Linares Martín.

Suplente: Don Miguel Angel Muñoz García, Diputado Delegado del Área de Economía.

30. Programador (Tipo I).

Titular: Don José Antonio Pérez de Rueda, Diputado Delegado de Recursos Humanos, en el ámbito del Área de Economía, en sustitución de don Francisco Linares Martín.

Suplente: Don Miguel Angel Muñoz García, Diputado Delegado del Área de Economía.

Granada, 13 de julio de 1995.- El Secretario General.

AYUNTAMIENTO DE ALMONTE

ANUNCIO. (PP. 1849/95).

Don Francisco Bella Galán, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Almonte.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día nueve de noviembre de 1994, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación, si procede, del registro de parejas de hecho.

«1.º Crear con el Ayuntamiento de Almonte el Registro Municipal de Uniones Civiles, que tendrá carácter administrativo y se regirá por el presente acuerdo y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

2.º a) En el Registro Municipal de Uniones Civiles se inscribirán las declaraciones de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, incluso del mismo sexo, así como las de terminación de esa unión, cualquiera que sea la causa.

b) También podrán inscribirse mediante transcripción literal, los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de esas uniones.

c) Asimismo podrán inscribirse otros hechos o circunstancias relevantes que afecten a la unión extramarital.

3.º Las inscripciones que puedan practicarse en el Registro Municipal de Uniones Civiles, lo serán a instancia conjunta de los dos miembros de la unión no matrimonial, que deberán ser mayores de edad o menores emancipados, no estar declarados incapaces y no ser entre sí parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral. Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar empadronado en el Municipio de Almonte.

Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión civil, podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros.

4.º La publicidad del Registro Municipal de Uniones Civiles quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

5.º En el Ayuntamiento de Almonte, todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro Municipal de Uniones Civiles tendrán la misma consideración jurídica y administrativa de las uniones matrimoniales.

6.º El Registro Municipal de Uniones Civiles, estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento. Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas.»

El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, procediéndose también a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Almonte, 26 de junio de 1995.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA (SEVILLA)

ANUNCIO. (PP. 2005/95).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 31 de julio pasado, aprobó inicialmente, el

Estudio de Detalle de iniciativa particular; promovido por la empresa «Ingeniería de Construcciones Acrópolis, S.L.», en la persona de su representante legal, don Manuel Arce, referido al suelo urbano, en el área delimitada por la zona UA-5.

Durante el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la inserción del Anuncio en el BOJA, podrá ser examinado, por cualquier persona y formularse las alegaciones que proceda.

La Rinconada, 17 de agosto de 1995. El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ANUNCIO de bases:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de julio de 1995, adoptó el acuerdo de aprobar las bases de la convocatoria que más abajo se indican, con arreglo a las siguientes:

I. NORMAS GENERALES

PRIMERA: Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad mediante el turno de Promoción Interna, forma Concurso-Oposición de dos plazas de Sargento de Extinción de Incendios encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, grupo de clasificación "C", según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto y dimanantes de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 1.994.

II. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

SEGUNDA: Para tomar parte en el Concurso-Oposición será necesario:

a) Ser Cabo del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Huelva con una antigüedad mínima de 2 años de servicios efectivos en el referido empleo.

b) No padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

c) Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado ó equivalente, establecida por el artículo 25 de la Ley 30/1984 de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública ó una antigüedad de 10 años en el cuerpo ó escala del Grupo D ó de 5 años y la superación de un Curso específico de formación, según lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 42/1994, de 30 de Diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social que añade una nueva disposición adicional, (vigésima segunda) a la Ley 30/1984 de 2 de Agosto.

TERCERA: Los requisitos establecidos por esta base II deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

III. PRESENTACION DE INSTANCIAS

CUARTA: Las instancias manifestando que se reúnen todos los requisitos exigidos, deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las instancias podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a ser posible en el modelo oficial existente en este Ayuntamiento.

QUINTA: El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se presentará con el justificante de ingreso de la cantidad de 600 pesetas en concepto de derechos de examen, o en su defecto se acompañará el resguardo del giro postal o telegráfico de su abono.

IV ADMISION DE ASPIRANTES

SEXTA: Expirado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, dictará Resolución en el plazo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

V. TRIBUNAL CALIFICADOR

SEPTIMA: El Tribunal, de conformidad con lo previsto en los apartados e) y f) del artículo 40 del Real Decreto 896/1991 de 7 de Junio, de reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, quedará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante designado por la Comunidad Autónoma.

El Director o Jefe del respectivo servicio o en su defecto un Técnico designado por el Presidente de la Corporación.

Un funcionario de la Corporación, designado por la Junta de Personal o miembro de ésta, que esté en posesión de titulación académica igual o superior a la exigida.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Deberán designarse suplentes para cada uno de los miembros del Tribunal.

En la composición del Tribunal se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual al menos la mitad más uno de sus miembros deberán poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso, y la totalidad de los mismos de igual ó superior nivel académico.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes indistintamente, teniendo competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y que no se hallen previstas en las Bases.

Los miembros que lo constituyan serán los mismos que actúen en la calificación de las distintas pruebas ó ejercicios, sin que puedan ser sustituidos por los respectivos suplentes.

En caso de que no se halle presente el Presidente del Tribunal o su suplente, asumirá las funciones del Presidente el Vocal de mayor edad. El de menor edad sustituirá al Secretario en caso de ausencia de éste y de su suplente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los 5 años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios que sean escritos y que a juicio del Tribunal, no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

El Tribunal responsable en este proceso selectivo no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. A estos efectos se considerarán aprobados sólo y exclusivamente los que han superado todas las pruebas realizadas y obtengan mayor puntuación hasta completar el número de plazas convocadas.

Todos los miembros del Tribunal tendrán derecho a la percepción de "asistencias", en la forma y cuantía señalada por la normativa vigente.

Del mismo modo tanto los colaboradores, asesores, coadyuvantes en materias tanto organizativas como administrativas en el proceso, tendrán derecho a la percepción de "asistencias" en la forma y cuantía señaladas por dicha normativa.

A estos efectos los componentes del Tribunal en esta convocatoria están clasificados en la categoría tercera.

En las pruebas en que se considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores en la materia de que se trate.